

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA N° 2022-00547
Accionante(s): Diana Milena Rincón Basto.

Observa el Despacho que la parte accionante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 12 de mayo de 2022.

Al respecto, si bien una de las particularidades que distingue la tutela es su informalidad, no es menos cierto que el ejercicio de la misma deberá contener lo señalado en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, así:

“ARTÍCULO 14.- Contenido de la solicitud. Informalidad. *En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante. (...)*”

Lo anterior, en el entendido que Diana Milena Rincón Basto se abstuvo en aportar escrito que especificara las pretensiones objeto de amparo y además, de aclarar frente a qué entidad se dirigía la garantía constitucional lo que impide que este estrado judicial pudiese determinar la competencia.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la acción de tutela interpuesta por Diana Milena Rincón Basto.

2.- Notifíquese la presente providencia a la parte actora mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Juez